



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00191-00
DEMANDANTE	Erika Johana Buriticá Díaz, representante del menor de edad N.R.B.
DEMANDADO	Ayron Stiven Roa Cardona

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Pese a que la competencia territorial fue fijada por el domicilio del menor de edad representado, en el escrito demandatorio fue indicado como tal, la ciudad de Manizales, Caldas. Lo anterior, sin perjuicio de la dirección de notificación indicada, al tratarse de asuntos diferentes, y con implicaciones distintas.
- Deberá discriminar en el acápite de pretensiones las cuotas alimentarias adeudadas, con su respectiva fecha de causación y vencimiento, así como el incremento anual.
- El poder aportado no cumple con las exigencias previstas en la Ley 2213

de 2022, así como tampoco con lo estipulado para el efecto en el Código General del Proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por Erika Johana Buriticá Díaz, representante del menor de edad N.R.B. en contra de Ayrón Stiven Roa Cardona, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 020

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria